



REGLAMENTO DE LA COMISION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1. La Comisión de Control y Seguimiento de Carrera Administrativa Universitaria tiene como objetivo velar por el desarrollo de la Carrera Administrativa Universitaria con excepción de los aspectos disciplinarios para garantizar el cumplimiento de esta Ley y su reglamento.

Artículo 2. La Comisión de Control y Seguimiento de Carrera Administrativa Universitaria tendrá las siguientes funciones:

1. Servir como organismo de consulta entre la institución y el personal administrativo ante las controversias que se surjan en relación con la interpretación y aplicación de la Ley y sus reglamentos.
2. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y velar por la aplicación de sus reglamentos, sin perjuicio de las responsabilidades que les corresponden a las autoridades universitarias.
3. Emitir opiniones sobre propuestas de reglamentos específicos presentados por la Dirección General de Recursos Humanos sobre temas inherentes a la Carrera Administrativa Universitaria.
4. Recomendar la creación, supresión y fusión de cargos de Carrera Administrativa Universitaria y de libre nombramiento y remoción que requiera la universidad.
5. Participar en las revisiones de los reglamentos que exija la Ley, del Manual Descriptivo de Clases de Puestos y del Sistema de Remuneración.
6. Certificar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del estatus de servidor público de Carrera Administrativa Universitaria, para la expedición de las certificaciones correspondientes firmadas por el Rector y el Director General de Recursos Humanos.



7. Expedir su reglamento interno para los efectos de su organización y funcionamiento, con observancia de los lineamientos generales sobre las atribuciones y las responsabilidades establecidas por la Ley 62, de 2008.

8. Rendir los informes que soliciten las autoridades universitarias, las entidades y los organismos públicos, referentes al Sistema de Carrera Administrativa Universitaria de las universidades oficiales.

Artículo 3. La Comisión de Control y Seguimiento de Carrera Administrativa Universitaria estará integrada por cinco miembros principales, con sus respectivos suplentes, así:

1. El Director de Asesoría Jurídica de la UNACHI.

2. Dos servidores públicos de Carrera Administrativa Universitaria, miembros del Consejo Administrativo.

3. Dos miembros nombrados por el Rector, que cuenten con formación en el área de administración, uno de los cuales presidirá la Comisión.

Artículo 4. La Comisión de Control y Seguimiento de Carrera Administrativa estará conformada por los miembros descritos en el Artículo 3, y tendrá un periodo de vigencia de dos (2) años, y podrán ser reelectos en su designación.

ARTÍCULO 5. Para que los miembros suplentes de la Comisión de Control y Seguimiento de Carrera Administrativa participen en las sesiones como miembros de éste, será indispensable que el respectivo principal informe por escrito al Presidente de esta comisión, sobre su ausencia.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Control y Seguimiento de Carrera Administrativa tendrá las funciones que le atribuye la Ley y deberá cumplir el Estatuto y las normas vigentes en la UNACHI.

ARTÍCULO 7. Son atribuciones de la Comisión de Control y Seguimiento de Carrera Administrativa las siguientes:

1. Adoptar y modificar el reglamento interno, para su aprobación en el Consejo Administrativo.

2. Aprobar las resoluciones, actas e informes que se emitan de la Comisión.
3. Discutir y aprobar el plan anual de la Comisión de Control y Seguimiento de Carrera Administrativa.
4. Rendir informes al Consejo Administrativo, sobre los asuntos presentados ante esta Comisión.
5. Conocer y pronunciarse, previamente, sobre las reformas al Reglamento de Carrera Administrativa.
6. Fiscalizar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley 62 de 2008 y velar por la aplicación de sus reglamentos, sin perjuicio de las responsabilidades que les corresponden a las autoridades universitarias.
7. Analizar con la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Planificación, una vez al año, la creación, supresión y fusión de cargos de Carrera Administrativa Universitaria y de libre nombramiento y remoción que requiera la universidad.
8. Analizar y tramitar, de forma expedita, la certificación que otorga el estatus de servidor público de Carrera Administrativa Universitaria.

CAPÍTULO II

SESIONES

ARTÍCULO 8: Las sesiones ordinarias de la Comisión de Control y Seguimiento de Carrera Administrativa se celebrarán los miércoles en horario de 9.00 a.m. a 12:00 m.d., previa convocatoria.

ARTÍCULO 9: Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo exija la urgencia de los asuntos presentados ante esta Comisión.

ARTÍCULO 11: En las sesiones, el quórum a la primera citación lo constituirá la mitad más uno de la totalidad de los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 12: Las sesiones de la Comisión serán grabadas digitalmente y simultáneamente se tomarán notas de los pormenores de la reunión para luego confeccionar el Acta o Ayuda Memoria donde quedará constancia de la asistencia, acuerdos y otros aspectos relevantes de la reunión. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que no se graben sus palabras, o que quede constancia de su exposición u opinión.

Disposición legal:

Ley 62 de 20 de agosto de 2008, Que instituye la Carrera Administrativa Universitaria en las universidades oficiales, con exclusión de la Universidad de Panamá.